

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 128 - 20 23 -MPT

Tacna, 24 FEB. 2023

VISTO:

El Expediente de Registro N°308991-TD de fecha 19.Dic.2022, la Sra. Alicia Gutiérrez Condori, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N°4677-22/MPT de fecha 30.Nov.2022, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N°10051 de fecha 05.May.2008 el Sr. Gilberto Valeriano Lupaca, solicita la adjudicación de Lote 06 Mz. 360 Viñani y presenta su Carpeta de Postulante y adjunta los requisitos exigidos y mediante escrito de Registro N°19274 de fecha 13.Ago.2008, el Sr. Gilberto Valeriano Lupaca, solicita la Adjudicación del Lote 02 Mz. 358, el cual se encuentra en estado de abandono, la Calificación de la Carpeta de Postulante es de calificación APTO con registro N°10051-TD.

Que, el Informe N°917-2008-SMS-SGATCCU-GDU/MPT de fecha 05.May.2008, emitido por el Área de Titulación, dirigido a la Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial Catastro y Control, remite la Carpeta de Postulante APTO el cual cumple con todos los requisitos exigidos por el Artículo 12° del Reglamento de PROMUVI para la Adjudicación de Lote Exp. N°10051 de fecha: 05/05/2008, del Sr. Valeriano Lupaca Gilberto.

Qu, la Autoridad Municipal levanta in situ el Acta de Inspección Ocular N°873-2008-AGATCCU-GDU/MPT de fecha 30.Sep.2008 al Lote 02 Mz. 358, se observa un cuarto de bloquetas con techo de esteras, puerta de madera, no tiene luz, no se encontró a nadie. De acuerdo al Padrón de Titulación adjunto (fojas 20) el lote es de libre disponibilidad de fecha 11.Jul.2006.

Que, la Autoridad Municipal levanta in situ el Acta de Inspección Ocular de fecha 21.Jul.2006 se observa que el Lote 02 Mz.358 se observa 200 bloquetas apiladas, puerta de madera y rodeada de malla, en el interior vacío sin techo, se encuentra en posesión del Lote la Sra. Alicia Gutiérrez Condori. Como se puede apreciar de la inspección la existencia de bloquetas apiladas, puerta de madera pero sin techo (A folios 22) por lo que se deduce, que no puede haber posesión, ni vivencia de la Sra. Alicia Gutiérrez Condori.

Que, con escrito de Registro N°19274 de fecha 13.Ago.2008 el Sr. Gilberto Valeriano Lupaca, solicita la adjudicación del Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, que se encuentra en Estado de Abandono y que su carpeta de Postulante presentado anteriormente es de Calificación APTO con Registro N°10051.

Que, según el Acta de Inspección Ocular N°873-2008-SGATCCU-GDU/MPT de fecha 30.Sep.2008 Promuvi Viñani IV Etapa, Mz. 358 Lote 02, se observa un cuarto de bloquetas, con techo de esteras, puerta de madera, no tiene luz, no se encontró a nadie se adjunta foto, que no obra en el Expediente.

Que, con escrito de Registro N°1036-TD de fecha 13.Ene.2010, la Sra. Alicia Gutiérrez Condori, solicita la Reversión del Lote ubicado en la Asociación de Vivienda 15 de Julio Mz. 358 Lote 02 donde vive en forma permanente y continua y solicita se revierta a favor de la municipalidad Provincial de Tacna y se le adjudique a su persona para regularizar la posesión.

Que, con escrito de Registro N°1283-TD de fecha 14.Ene.2011, el Sr. Valentín Mamani Ticona, solicita Título de Propiedad del Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, para obtener servicios básicos, habiendo cancelado el valor total del Lote de terreno.

Que, con fecha 10.Mar.2011 la Autoridad Municipal realiza in situ, la Inspección Ocular de Título N°000383-2011 en el Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, del Adjudicatario y solicitante Sr. Valentín Mamani Ticona, Asociación de Vivienda 15 de Julio, se constata que el lote está cercado con bloquetas, tiene una (1) puerta de ingreso de metal, al fondo del lote dos ambientes de material noble, dos (2) puertas de metal, dos (2) ventanas de fierro, piso de cemento (02 dormitorios), dos (2) camas, uno (1) ropero, una (1) caja de cartón con ropas de vestir, una (1) cocina a gas, utensilios de cocina, patio, una sombra de esteras, cordel de ropas 02 carretillas, en el Lote vive en Sr. Valentín Mamani Ticona con su hijo.

Que, con escrito de Registro N°17377-TD de fecha 10.Feb.2022, el Sr. Gilberto Valeriano Lupaca, solicita reactivación de Trámite de Reversión de Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, argumenta que se encuentra en posesión desde el año 2008 y como socio activo en el Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Asociación de Vivienda 15 de Julio, se encuentra viviendo desde el año 2014.

Que, en el Expediente obra el Fraccionamiento de pago N°19494 de fecha 09.Ene.2007 a nombre de Alicia Gutiérrez Condori quien pagó la cuota inicial el monto de S/. 75.60 con fecha 09.01.2007, posteriormente con fecha 12.Nov.2007 cancela tres cuotas del valor total del terreno, la Ordenanza Municipal 031-07 Reglamento Promuvi establece en el Artículo 27° Causal de Reversión: La falta de pago de dos armadas valor total del terreno, en el presente caso el cual está valorizado en S/. 252.00 Nuevos Soles.

Que, con escrito de Registro N°46734-TD de fecha 04.Abr.2022, la Sra. Alicia Gutiérrez Condori, solicita el Acta de Adjudicación del Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en el cual vive, adjunta fotocopias fedateadas de los recibos de caja de las 3 cuotas del valor total del terreno, debidamente cancelados el 12.Nov.2007, fotocopia del recibo de agua a su nombre.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 128-2023.....-MPT

Que, con escrito de Registro N°151687-TD de fecha 12.Abr.2022, el Sr. Gilberto Valeriano Lupaca, presenta Oposición a todo trámite para obtener Acta de adjudicación y/o Título de Propiedad del Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, (folios 109) obra la copia Certificada de la Denuncia hecha por el recurrente con domicilio en Asoc. 15 de Julio Mz. 358 Lte. 02 Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Denuncia, un presunto hecho del delito contra el patrimonio – Usurpación Agravada, el denunciante refiere que el día 06/04/2022 cuando llega a su domicilio se percató que una maquinaria pesada cargador frontal color amarillo (no refiere palca) se encontraba destruyendo la totalidad de su inmueble de bloquetas sobrepuestas con cemento, así como las paredes de los muros colindantes para luego retirarse, y se encontraba una persona de sexo femenino de nombre Alicia, indica ser la propietaria del predio, el denunciante refiere que se encuentra en posesión desde el año 2008 y adjunta el Acta de Constatación de Posesión, Acta de Verificación N° 0047-2022, Declaración Jurada de Impuesto Predial.

Que, con escritos de Registro N°153005-TD y N°153020-TD de fecha 13.Abr.2022, El Sr. Gilberto Valeriano Lupaca, solicita Inspección Ocular del Lote 02 Mz. 358 Asociación 15 de Julio Promuvi Viñani IV Etapa, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, está en posesión desde el año 2008.

Que, con escrito de Registro N°159745-TD de fecha 27.Abr.2022, la Sra. Alicia Gutiérrez Condori, adjunta documentos para el trámite de Acta de Adjudicación y se anexe al Expediente N°46734-TD 2022 sobre Acta de Adjudicación. Asimismo, con Solicitud de Registro N°165471-TD de fecha 09.May.2022, solicita el Acta de Adjudicación del Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, adjunta Carpeta de Postulante.

Que, obra en el Expediente la Certificado Literal de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP de la Habilitación Urbana Promuvi Viñani IV, Mz. 358 Lote 02 Partida P20060727, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, registra como titular Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, con fecha 30.May.2022 la Autoridad Municipal levanta in situ el Acta de Inspección Ocular de Oficio N° 00468 – 2022 al Lote 02 Mz. 358, Promuvi Viñani IV Etapa, se constata que el predio se encuentra con un cerco de bloquetas con columnas de cemento sin tarrajar y una puerta de metal de acceso, durante la inspección se encontró a la Sra. Gutiérrez Condori Alicia quien permite el Ingreso al predio se observa un patio de tierra un cordel de ropa y un lavatorio, al lado izquierdo un ambiente de bloquetas, usado como dormitorio y al costado está su cocina, cuenta con SS.HH. provisional con puerta de calamina. Los vecinos manifiestan que dicho lote permaneció abandonado desde hace tiempo, no sabían quien era el dueño, aproximadamente hace dos meses un Sr. se posesiono construyendo un módulo de bloquetas con calaminas y una semana después vino una señora derrumbo dicho módulo tomando posesión del terreno. En atención al informe N°715-2022-UGAT-SGATL-GDU/MPT de fecha 24/05/2022 se solicitó la Inspección Ocular Inopinada.

Que, el Informe N°011-2022-MICVM-TACNA de fecha 25.May.2022, emitido por el Apoyo Legal Externo del UGAT, dirigido al (e) de la Unidad de Gestión de Adjudicaciones y Titulación - UGAL concluye, se debe disponer la sustracción de las Solicitudes presentadas por don Valentín Mamani Ticona sobre Adjudicación y Titulación del Lote 02 Mz. 358-A (Folios del 01 al 9 y del 50, al 52). Disponer la Sustracción del Folio 57 por no corresponder al presente Expediente la solicitud de la Sra. Fiorella Lucia de la Riva Villalobos de Reversión del Lote 02 Mz.358 Promuvi Señor de Los Milagros del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa. Disponer la Adjudicación Venta del Lote 02 Mz.358 Promuvi Viñani IV Etapa a favor de Doña Alicia Gutiérrez Condori quien debe de cumplir con el Reglamento PROMUVI. Se autorice la emisión del Acta de Adjudicación del lote 02 Mz. 358. Exhortar al administrado Gilberto Valeriano Lupaca la Municipalidad Provincial de Tacna, no autoriza los actos de posesión ilegal de predios caso contrario se iniciarán las acciones legales que corresponden a través de la Procuraduría Pública Municipal Artículo 65° de la Ley N°30230, el Artículo 202° y 204° del Código Penal. En salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Tacna. A folios 180 obra copia del Padrón de Titulación del Lote 02 Mz. 358 en el rubro Observaciones, registra Reversión de Oficio Registro N°4577-08 solicitado con Oficio por el Pdte. Asociación el 22/02/2008. Registra el Expediente N°19274 de fecha 13/08/2008 presentado por el Sr. Gilberto Valeriano Lupaca.

Que, con escrito de Registro N°189384-TD de fecha 16/16/2022, la Sra. Alicia Gutiérrez Condori adjunta Copia Certificada del Acta de Intervención de Denuncia, formulada ante la Policía Nacional del Perú con fecha 16/04/2022, indica que tocaron a su puerta de su domicilio, al abrir la puerta ve a personas desconocidas en el frontis del inmueble, se entrevistó con una persona de sexo masculino, no conocer a dicha persona y le vociferó, vecina abre la puerta yo te dije que voy a venir y te voy a sacar a la fuerza, abre la puerta, ante la negativa el hombre desconocido ordeno a las personas que ingresen a la fuerza con amenazas y empezaron a desvestir el muro de su inmueble y que refirió llamarse Gilberto Valeriano Lupaca (46) con domicilio en Asociación de Vivienda 15 de Julio Mz. 368 Lote 12 quien manifiesta que su lote esta judicializado y muestra la copia de Usurpación.

Que, el Informe N°948-2022-MICVM-TACNA de fecha 30.Jun.2022, emitido por el (e) de la unidad de Gestión de Adjudicaciones y Titulaciones concluye, que se retire del Expediente la solicitud del Sr. Valentín Mamani Ticona, y se anexe a sus respectivos expediente se retire del Expediente la solicitud de Fiorella Lucia de La Riva Villalobos por corresponder a otro predio del Promuvi Señor de Los Milagros, concluye que se derive el expediente al área de adjudicaciones para que concluya con el acto de adjudicación del Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, exhortar mediante Carta al Sr. Gilberto Valeriano Lupaca, que la Municipalidad Provincial de Tacna no autoriza los actos de posesión.

Que, el Informe N°196-2022-FMCH-UGATL-GDU/MPT de fecha 18.Jul.2022, emitido por el Área de Adjudicaciones, comunica la Regularización que mediante Solicitud de Registro N°46734-2022 presentado por doña Alicia Gutiérrez Condori de Calificación de la Carpeta de Postulante de la Sra. Alicia Gutiérrez Condori, correspondiente a la Mz. 358 Lte.02 del Promuvi Viñani IV Etapa con posesión del año 2009, para calificación según el Artículo 12° del Reglamento del programa Municipal de Vivienda, Ordenanza Municipal N°0031-2009, en cumplimiento del Artículo 11° procedimiento para adjudicación directa, se califica como Postulante Madre Soltera 45 Puntos (APTO).

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 128-2023-MPT

Que, mediante Carta N°1726-2022-SGATL-GDU/MPT de fecha 18.Jul.2022, emitida por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, dirigido al Sr. Valeriano Lupaca Gilberto, referente a su solicitud de Registro N°153020-2022 (13/04/22), respecto al Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, se le comunica que la Municipalidad Provincial de Tacna no autoriza la posesión ilegal de predios, caso contrario se iniciaran las acciones legales que correspondan a través de la procuraduría Pública Municipal, para la recuperación extrajudicial de la propiedad conforme al Artículo 65° de la Ley N°30230 y acciones legales de acuerdo al Artículo 202° y 204° del Código Penal. Todo ello en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Tacna, Carta que no fue notificada al destinatario, porque no se encontró en ese domicilio, se encuentra a la Sra. Alicia Gutiérrez Condori.

Que, el Informe N°297-2022-FMCH-UGAT-SGATL-GDU/MPT de fecha 18.Jul.2022, emitido por el Área de Adjudicaciones y Titulación – UGAT, comunica la cancelación del terreno Mz.358 Lote 02 Promuvi Viñani IV Etapa, y que el Cronograma de Pago N°19494 del Sistema Informático DURBANO se encuentra en estado pagado el valor total del terreno por el importe de S/ 252.00 Nuevos Soles.

Que, mediante Carta N°1832-2022-SGATL-GDU/MPT de fecha 26.Jul.2022, emitida por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, dirigido al Sr. Valeriano Lupaca Gilberto referente a su Solicitud de Registro N°153020-2022 (13/04/22), respecto al Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, se le expresa que la Municipalidad Provincial de Tacna no autoriza la posesión ilegal de predios, caso contrario se iniciaran las acciones legales que correspondan a través de la procuraduría Pública Municipal, para la recuperación extrajudicial de la propiedad conforme al Artículo 65° de la Ley N°30230 y acciones legales de acuerdo al Artículo 202° y 204° del Código Penal. Todo ello en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Tacna. En el domicilio, Mz. 368 Lte. 12 de la Asociación de Vivienda 15 de Julio. Carta que no fue notificada al destinatario, solo se encontró a su hijo Marco Antonio Valeriano Mamani, indica que sus padres están trabajando y se dejó debajo de la puerta.

Que, el Informe N°1097-2022-UGAT-SGATL-GDU/MPT de fecha 26.Jul.2022, emitido por el (e) de la Unidad de Gestión Adjudicaciones y Titulaciones concluye que se disponga la Adjudicación Venta del Lote 02 Mz.358 del Promuvi Viñani IV Etapa ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, a favor de Alicia Gutiérrez Condori y se autorice la emisión del Acta de Adjudicación del Lote 02 Mz.358 del Promuvi Viñani IV Etapa, que tiene carácter provisional y se encuentra sujeto a reversión a dominio municipal.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°3029-22-GDU/MPT de fecha 03.Ago.2022 se resuelve Primero: Disponer la Adjudicación Venta del Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna a favor de Alicia Gutiérrez Condori. Segundo: Autorizar la emisión del Acta de Adjudicación del Lote 02 Mz.358 del Promuvi Viñani IV Etapa, el cual tiene carácter provisional y se encuentra sujeto a reversión a dominio municipal, en caso se incurra en las causales establecidas en el Artículo 27 del Reglamento Promuvi. (...). Resolución notificada el 15/08/2022.

Que, el informe N°1249-2022-UGAT-SGATL-GDU/MPT de fecha 19.Ago.2022, emitida por el (e) de la Unidad de Gestión Adjudicaciones y Titulaciones comunica en cumplimiento de la Resolución de Gerencia N°3029-22-GDU/MPT de fecha 03.Ago.2022 se emite el Acta de Adjudicación N°00059-(01)-2022-GM-MPT del Lote 02 Mz. 358 del Promuvi Viñani IV Etapa ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, a favor de Alicia Gutiérrez Condori.

Que, en el Expediente Obra el Acta de Adjudicación N°00059-(01)-2022-GM-MPT Original y copia en trámite, sin Firmas, sin fecha de emisión, a favor de doña Gutiérrez Condori Alicia por el Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Región de Tacna, que forma parte de un terreno de mayor extensión, el Acta registra las causales de reversión (...). El cual no se debió de emitir, por cuanto no se cumple con el Artículo 8° Etapas del Procedimiento de la Adjudicación, no se expidió la Resolución de Adjudicación del Lote de Terreno, establecido en la Ordenanza Municipal N°031-09 Reglamento de Programas Municipal de Vivienda – PROMUVI, en el presente caso no se consideró no se valoró la documentación del postulante Sr. Gilberto Valeriano Lupaca poseionario del terreno, no se consideró el abandono del terreno, el incumplimiento del Artículo 27° del Reglamento de la beneficiaria.

Que, con escrito de Registro N°234150-TD de fecha 26.Ago.2022, el Sr. Gilberto Valeriano Lupaca solicita Oposición y Bloqueo a todo trámite al Lote 12 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, del Distrito coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, porque está en posesión desde el año 2008 en forma continua, pacífica y pública y la Sra. Alicia Gutiérrez Condori ha invadido a la fuerza su predio en el 2007, dicha Sra. cuenta con Lote en el Promuvi Señor de Los Milagros Mz. 276 Lote 14 según Acta de Adjudicación N°6051.

Que, el Informe N°850-2022-GAJ/MPT de fecha 31.Ago.2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite el Expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual se observa que el escrito de Registro N°151687 - 2022 de Oposición a todo Trámite para obtener Acta y/o Título de Propiedad, presentado por don Gilberto Valeriano Lupaca, no ha sido atendido por la Unidad de Gestión de Acondicionamiento Territorial y Licencias, requiriéndose emitir pronunciamiento al respecto de acuerdo a su competencia, para luego atender el trámite de adjudicación del Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, a la administrada Gutiérrez Condori Alicia, a quien se le expide el Acta de adjudicación en trámite, sin haber resuelto la oposición presentada por el administrado Gilberto Valeriano Lupaca.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°3839-22-GDU/MPT de fecha 28.Sep.2022 se resuelve: (...) Artículo Segundo: Se Declare Improcedente el escrito de Registro N°151687 – 2022 de fecha 12.Abr.2022, y el escrito de Registro 234150 – 2022 de fecha 26.Ag.2022 referente a la Oposición a todo trámite de adjudicación interpuesto por don Gilberto Valeriano Lupaca relacionado al lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Región Tacna. Artículo tercero Continúese con el trámite de formalización y adjudicación a favor de doña Alicia Gutiérrez Condori respecto al lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa (...). Resolución notificada el 27/12/2022 a don Gilberto Valeriano Lupaca. No se notificó a doña Alicia Gutiérrez Condori.

Que, con escrito de Registro N°267792 de fecha 19.Oct.2022, el Sr. Gilberto Valeriano Lupaca interpone Recurso de Reconsideración en contra de la resolución de Gerencia N°3839-2022-GDU/MPT de fecha 28.Sep.2022, en cuanto al Artículo segundo que declara Improcedente la Oposición presentada y no se toma en cuenta que es poseionario del Lote 12 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa el recurrente realizo la denuncia policial contra la Sra. Alicia Gutiérrez Condori recién toma posesión del Lote en el año 2022 en el mes de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 128-2023 -MPT

marzo, la Municipalidad Provincial no realizó la reversión del lote aun cuando existen solicitudes de reversión del año 2008 y 2009 y le otorgan derechos que no le asisten a la Sra. Alicia Gutiérrez Condori, no se valora las Constataciones del Juez de Paz del año 2015, solicita se acepte su oposición y se paralice todo trámite de Adjudicación del Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, también solicita se deje sin efecto el Artículo Tercero que ordena continuar con el trámite de adjudicación y proseguir porque lesiona sus derechos fundamentales como tener una vivienda digna para poder vivir.

Que, el informe N°1915-2022-UGAT-SGATL-GDU/MPT de fecha 28.Oct.2022, emitido por el Jefe (e) de la unidad de Adjudicaciones y titulación, el Expediente se debe remitir a la Unidad de Gestión de Asuntos Legales de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna para que se emita el acto resolutorio.

Que, el Informe N°2889-2022-SGATYL-GDU/MPT de fecha 03.Nov.2022, emitido por la Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Licencias comunica, que el presente se debe remitir a la Gerencia de Desarrollo Urbano y derive a la Unidad de Gestión de Asuntos Legales y emita el acto resolutorio.

Que, con escrito de Registro N°286948-TD de fecha 16.Nov.2022 el Sr. Gilberto Valeriano Lupaca, solicita se adjunte los documentos a su trámite de Registro N°267792-TD 2022, copia de su DNI, Copia del Acta de Constatación Policial con fecha 06.Abr.2022, de la Comisaría de Gregorio Albarracín Lanchipa,

Que, el Informe Legal N°269-2022-MLR-UGAL-GDU/MPT de fecha 30.Nov.2022, emitido por la Unidad de Gestión de Asuntos Legales – GDU comunica, que evaluada la conducta posesionaria de la administrada Alicia Gutiérrez Condori desde el año 2007, hasta el 04. Abr.2022 sobre el lote beneficiado, no obra en autos inspecciones oculares por el cual se acredite que la citada mantuvo posesión directa, continua e ininterrumpida sobre el Lote 02 Mz.358 Promuvi Viñani IV Etapa conforme exige el Reglamento Promuvi, el Acta de Inspección Ocular de Oficio N°873-2008-SGATCCU-GDU/MPT del 30.Set.2008 se consigna que no se encontró a nadie, inspección realizada, frente al interés del lote del ciudadano Gilberto Valeriano Lupaca, quien con solicitud de Registro N°18274-TD del 13.Ago.2008 peticionó la adjudicación del lote en estado de abandono y concluye que los lotes de los Promuvis es para personas con necesidad y de escasos recursos económicos, no se ha valorado los hechos ni evaluados los medios probatorios que ambas partes han proporcionado con imparcialidad frente a la realidad del tiempo transcurrido, por lo que en virtud al debido proceso corresponde atender la pretensión formulada por Gilberto Valeriano Lupaca con escrito de Registro N°267792-TD del 19.Oct.2022 debiendo declararse fundado en parte el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N°3859-2022-GDU/MPT del 28.Sep.2022, en consecuencia confirmar el Artículo Primero y Segundo de la recurrida; y sin efecto legal el Artículo Tercero de la misma por colisionar con el Artículo 27° Literal a) y e) de la Ordenanza Municipal N° 031-2007 y modificatorias, al no haber posesión continua por parte de doña Alicia Gutiérrez Condori incurrió en las causales de reversión establecidas en el Artículo 27° del Reglamento Promuvi sin derecho a reembolso alguno, conforme dispone el mismo Reglamento.

Que, en el Expediente obra la Resolución de Alcaldía N°4677-22-MPT de fecha 30.Nov.2022, se resuelve: Artículo Primero: Declarar Fundado en parte el Recurso de Reconsideración contenido en el Escrito de Registro N°267796 del 19.Oct.2022, formulado por Gilberto Valeriano Lupaca en contra de la Resolución de Gerencia N°3839-2022-GDU/MPT del 28.Sep.-2022, en consecuencia RATIFICADO los Artículos Primero y Segundo de la recurrida y sin efecto legal el Artículo Tercero de la cuestionada, por evidente vulneración al Artículo 27° Literal a) y e) del reglamento PROMUVI aprobado por O.M. N°019-2003 y modificatorias. (...), el cual no debió ser emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano por no ser competente.

Que, el Informe Legal N°282-2022-MLR-UGAL-GDU/MPT de fecha 14.Dic.2022, la Unidad de Gestión de Asuntos Legales comunica, que se emitió el Informe Legal que atiende el cuestionamiento a la Resolución de Gerencia N°3839-2022-GDU/MPT del 28.Sep.2022 alcanzándose el Proyecto de Resolución, a la luz de sus efectos se ha advertido haberse incurrido en error material en su tipo sobre la denominación que lleva el acto resolutorio Dice: Resolución de Alcaldía N°4577-22-MPT, debiendo ser lo correcto Resolución de Gerencia N°4677-22-GDU/MPT, por lo que corresponde la aplicación del Artículo 212° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS numeral 212.1 Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, en caso de autos solo se corrige el tipo de acto resolutorio que corresponde a la primera instancia administrativa Resolución de Gerencia y no como se consigna Resolución de Alcaldía.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°4883-22-GDU/MPT de fecha 19.Dic.2022 se Resuelve: Artículo Primero: Corrijase de Oficio el error material incurrido en el acto administrativo emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Dice: Resolución de Alcaldía N°4677-22-MPT del 30.Nov.2022 Debe Decir: Resolución de Gerencia N°4677-22-GDU/MPT del 30.Nov.2022, manteniéndose inalterable lo sustancial y la decisión adoptada en todos sus extremos (...). Resolución notificada el 27/12/2022 al Dr. Gilberto Valeriano Lupaca. No fue notificada la Sra. Alicia Gutiérrez Condori. La subsanación del error material debió elevarse al superior jerárquico

Que, con escrito de Registro N°308991-TD de fecha 19.Dic.2022, la Sra. Alicia Gutiérrez Condori, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N°4677-2022-MPT de fecha 30.Nov.2022 por contravención a la ley, al debido procedimiento administrativo y con vulneración de los requisitos de validez del acto jurídico, solicita se declare la nulidad de la resolución y consecuentemente se declare fundado su recurso de apelación y se restituya los efectos de la Resolución N°3029-2022-GDU/MPT de fecha 03.Ago.2022 y la Resolución de Gerencia N°3839-2022-GDU/MPT de fecha 28.Sep.2022. Argumenta con la Resolución de Alcaldía N°4677-2022-MPT del 30.Nov.2022, vulnera los requisitos de validez del Acto Administrativo, Artículo 3° del D.S. N°27444, se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Sr. Gilberto Valeriano Lupaca.

Que, el Informe N°1195-2022-GDU/MPT y N°1198-2022-GDU/MPT de fecha 27.Dic.2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Expediente Original y el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N°4677-2022-MPT de fecha 30.Nov.2022 de la administrada Alicia Gutiérrez Condori, para su trámite pertinente.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº128-2023.....-MPT

Que, con escrito de Registro N°315001-TD de fecha 27.Dic.2022, la Sra. Alicia Gutiérrez Condori, solicita se le conceda medida cautelar a fin de que se suspendan los efectos de la Resolución de Alcaldía N°4677-2022-MPT del 30.Nov.2022 por contravención a la Ley y al debido procedimiento (Art. 57° TUO Ley N°27444), solicita se declare fundada la medida cautelar y la suspensión de los efectos de la Resolución de Alcaldía, de ejecutarse dicho acto se arriesga la eficacia de su recurso de apelación si se le despoja de su lote de vivienda con el retiro de sus pertenencias y demás bienes con la fuerza policial, el daño sufrido se convierte en irreparable.

Que, con escrito de Registro N°4551-TD de fecha 18.En.2023 la Sra. Alicia Gutiérrez Condori, adjunta documentación y solicita se anexe al Expediente de Registro N°308991-2022 Recurso de Apelación presentado, documentación que ya obra en el expediente.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°26780, Ley N°30305 señala: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 217° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala: Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos". El Artículo 219° precisa: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, ha sido delimitado en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad el Artículo 11° Inciso 11.1 precisa: Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, Inciso 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Asimismo el Artículo 9° Presunción de validez: Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda.

Que, sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 213° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General numeral 213.2 señala: La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto administrativo que se invalida. La declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa".

Que, la Ordenanza Municipal N°031-2007 Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda y modificaciones, indica las Etapas del Procedimiento para la Adjudicación de Lote, el Artículo 6°, Postulante es la persona natural, sociedad conyugal, unión convivencial, que ha cumplido con presentar carpeta de postulante acompañando los requisitos exigidos. No ser propietario de inmueble alguno destinado a vivienda. Acreditar bajos recursos económicos. Ser casado, conviviente o contar con carga familiar. La Municipalidad Provincial de Tacna, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, realiza la adjudicación de Lotes del Promuvi, a aquellos postulantes que han sido calificados postulantes aptos, con puntaje alto, para la designación de un lote de libre disponibilidad. De conformidad al Artículo 11° se debe cumplir con los requisitos del Artículo 12° se le asignará un puntaje acumulable, a los nacidos en Tacna, residencia en Tacna mínimo de dos años, (...). La apelante cancela el Valor Total del Terreno el 12.Nov.2007, no culmina con el proceso de Adjudicación, no suscribe el Acta de Adjudicación, no toma posesión directa pacífica y continua el lote de terreno (vivencia), hay un abandono del terreno y del trámite, la Sra. Alicia Gutiérrez Condori el año 2022 solicita la Calificación de su Carpeta de Postulante para regularizar; y se le adjudique el Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, cuando nunca estuvo en posesión y no lo acredita, habiendo un tercero en posesión del terreno el Sr. Gilberto Valeriano Lupaca quien solicitó la reversión y adjudicación del lote materia de litis

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Título Preliminar, Artículo IV, Inciso 1.1 Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Inciso 1.2 Principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...). Inciso 1.7 Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, de la revisión del expediente administrativo y estando los Informes de las áreas competentes, se aprecia que con escrito de Registro N°308991-TD de fecha 19.Dic.2022, la Sra. Alicia Gutiérrez Condori, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N°4677-22/MPT de fecha 30.Nov.2022, argumenta que tiene la posesión y ha pagado el 12.Nov.2007 el valor del terreno de S/ 252.00 Nuevos Soles, pero no acredita la Adjudicación, no tiene Acta ni Resolución de Adjudicación del Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, porque no culminó con el procedimiento de adjudicación habiendo un abandono del trámite, no tenía la necesidad de vivienda, en consecuencia el terreno es propiedad y de dominio municipal. En el año 2022 la apelante pretende Regularizar la Calificación de su Carpeta de Postulante, la cual es calificada y se emite la Resolución de Gerencia de adjudicación a su favor y el Acta de Adjudicación, encontrándose en trámite sin firmas, lo cual es una adjudicación irregular, por cuanto la apelante incumplió con lo establecido en el Reglamento PROMUVI, la falta de pago del terreno de dos armadas es causal de reversión, la cancelación de una cuota del terreno lo realizó el 09/01/2007 y las tres cuotas lo canceló el 12.Nov.2007 extemporáneo. Cabe indicar que el año 2003 solicitó la adjudicación del lote materia del presente el Sr. Valentin Mamani Ticona y doña María Cahui Quispe petición no atendida, y el 29.May.2006 solicitó la Adjudicación la Sra. Alicia Gutiérrez Condori quien no culminó con el procedimiento de adjudicación, el 13.Ago.2008 solicitó la adjudicación del Lote 02 Mz. 358 el Sr. Gilberto Valeriano Lupaca el lote de libre disponibilidad. Si bien la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad se encuentra fundamentada en el

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 128 - 2023 -MPT

principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico. Cabe señalar, la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo solo puede ser declarada por el superior jerárquico (administrativo). La Resolución de Alcaldía N°4677-22-MPT del 30.Nov.2022, presenta vicios, porque no lo expidió el Titular del Pliego, fue emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano, el cual no tiene delegación de funciones que lo autorice, el cual se subsana el error material con la Resolución de Gerencia de menor jerarquía, en consecuencia el acto administrativo es nulo de pleno derecho e ineficaz y no surte efecto jurídico, por contravención al principio de legalidad y el debido procedimiento. En observancia del Principio del Debido Procedimiento, la Ley y el Derecho, es necesario precisar que los actos administrativos emitidos por la autoridad de la Administración Pública, son pasibles de ser declarados nulos, aun cuando los mismos hayan quedado firmes, las resoluciones cuestionadas se encuentran inmersas en causal de nulidad. Por lo antes expuesto, se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N°4677-22-MPT del 30.Nov.2022, la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N°3029-22-GDU/MPT de fecha 03.Ago.2022, Resolución de Gerencia N°3839-22-GDU/MPT de fecha 28.Sep.2022 y la Resolución de Gerencia N°4883-22-GDU/MPT de fecha 19.Dic.2022; y como consecuencia la Nulidad De Oficio del Acta de Adjudicación N°00059—(01)-2022-GM-MPT a favor de Alicia Gutiérrez Condori, por incumplimiento a lo establecido en el Reglamento PROMUVI, por contravención al principio de legalidad y el debido procedimiento, establecido en la Ordenanza Municipal N°031-2009 y el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con respecto a la Adjudicación Venta del Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, debiendo Retrotraer el presente procedimiento a la etapa de evaluación de la Carpeta de Postulante y determinar la adjudicación al postulante idóneo que tiene el mejor derecho para la Adjudicación Venta del lote materia del presente.

Que, está el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°107-2023-OGAJ/MPT; y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N°4677-22/MPT de fecha 30.Nov.2022, expedido por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna; por contravención al principio de legalidad y el debido procedimiento, establecido en el Decreto Supremo N°004.2019.JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N°3029-22-GDU/MPT de fecha 03.Ago.2022, Resolución de Gerencia N°3839-22-GDU/MPT de fecha 28.Sep.2022 y Resolución de Gerencia N°4883-22-GDU/MPT de fecha 19.Dic.2022 y como consecuencia la **NULIDAD DE OFICIO** del Acta de Adjudicación N° 00059—(01)-2022-GM-MPT a favor de Alicia Gutiérrez Condori, por contravención al principio de legalidad y el debido procedimiento, establecido en la Ordenanza Municipal N°031-2009 Reglamento de Programas Municipales de Vivienda PROMUVI; y el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER el presente procedimiento a la Etapa de Evaluación de la Carpeta de Postulante y una vez que quede firme la presente Resolución, proceder a la Adjudicación del Lote 02 Mz. 358 Promuvi Viñani IV Etapa, ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, al postulante idóneo, que tenga el mejor derecho, debiendo de dar cumplimiento a los requisitos establecido en la Ordenanza Municipal N°031-2009 Reglamento de Programas Municipales de Vivienda – PROMUVI y modificatorias,

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto con escrito de Registro N°308991-TD de fecha 19.Dic.2022, al haber generado la sustracción de la materia, debido a que el acto materia de impugnación ha sido declarado nulo en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias el cumplimiento de la presente Resolución, una vez que quede firme.

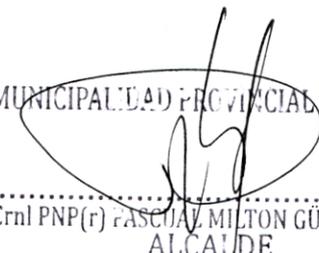
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los interesados, y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
Alcaldía
G.Mcpal.
OGACyGD.
GDU
SGATL
Interesado
Expediente
PMGB/jcsa




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
.....
Crdl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE